



CRÓNICAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO INVESTIGACION

PREPARATORIA DE LIMA DEL 01 AL 03 DE ENERO

PODER JUDICIAL

DEL PERÚ

1.- EXPEDIENTE N°: 299-2013-3

IMPUTADO : CHALLO TICONA, EDGAR

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 01 (03/01/2014): Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de resolver sin audiencia la constitución en actor civil, por ausencia de oposición de los sujetos procesales. En consecuencia; **ADMÍTASE TRÁMITE** la solicitud de constitución en Actor civil promovido por el Procurador Público Adjunto Luis Alberto Tapia Soriano y **SEÑALESE para el día VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE DEL DÍA**, la audiencia de constitución en Actor civil; la misma que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Judicatura, ubicado en el edificio Carlos Zavala Loayza, sito en el jirón Manuel Cuadros N° 182- oficina N° 401- Cercado de Lima. Al principal: Téngase por apersonado al señor Procurador Público Adjunto que suscribe el presente recurso, agregándose a los autos los anexos que se acompañan. Al primer otro sí: Téngase por apersonado al señor Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción doctor Julio César Donato Arbizú Gonzales, designado mediante Resolución Suprema N° 184-2011-JUS. Al segundo otrosí: Téngase por apersonado a los señores Procuradores Públicos Adjuntos mencionados. Al tercer otrosí: Téngase por delegada representación a favor de los señores abogados que se indica en el presente escrito, para que en forma individual o conjunta intervengan en el proceso con las facultades de Ley. Al cuarto otrosí: Téngase por señalado el domicilio procesal, número telefónico y correo electrónico que indica; **Notificándose.-**



CRÓNICAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO INVESTIGACION

PREPARATORIA DE LIMA DEL 06 AL 10 DE ENERO

PODER JUDICIAL

DEL PERÚ

1.- EXPEDIENTE N°: 260-2013-2

IMPUTADO : ALFREDO MANDUJANO POMA

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 04 (06/01/2014): **RESUELVE: APROBANDO** el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el señor Fiscal con el imputado Alfredo Mandujano Poma. **RESERVADO**, debidamente asesorado por su abogada defensora. En consecuencia, **CONDENO a** Alfredo Mandujano Poma. como autor del delito contra la Administración Pública – cohecho activo genérico, previsto y sancionado en el artículo 397°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. En tal virtud, le **IMPONGO** tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de un año (doce meses), bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **01)** Concurrir de manera obligatoria al local del Juzgado cada treinta días con la finalidad de justificar sus actividades y firmar el Libro de Control respectivo; **02)** No concurrir a lugares de dudosa reputación; **3)** No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez; y, **4)** Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil en la forma y modo acordados. Reglas de conducta que impongo de manera estricta, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de inhabilitación por el

plazo de tres años y cuatro meses para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en aplicación del artículo 36°.2 del Código Penal. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de setecientos nuevos soles, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor de El Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la forma y modo pactados. **DISPONGO** el **DECOMISO** de los dos billetes de diez nuevos soles cada uno, con número de series A2261403Q y A8852243R a favor del Estado. **EXIMIR** del pago de costos y costas del presente proceso al sentenciado. **MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el Registro Central de Condenas, donde deberán remitirse los boletines y testimonios de condena respectivos. Notificándose a las partes procesales conforme a ley.-

2.- EXPEDIENTE N°: 022-2013-3

IMPUTADO : **CARLOS EUGENIO GARCIA ALCAZAR Y OTROS**

DELITO : **COLUSIÓN**

RESOLUCIÓN N° 05 (07/01/2014): **RESUELVE:** Declarando **FUNDADA** la oposición formulada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. En consecuencia: **DISPONGO ELEVAR EN CONSULTA** al Señor Fiscal Superior a fin de que ratifique o rectifique el requerimiento fiscal de **SOBRESEIMIENTO** formulado por el señor Fiscal Provincial a favor de los imputados CARLOS EUGENIO GARCÍA ALCAZAR, GLADYS VIOLETA GARMA MARIN DE ALIAGA, JUAN PABLO BAUTISTA RÍOS, CÉSAR ALFREDO ARCE ZORRILLA, ELEAZAR VÍCTOR RÍOS HUERTA, WALTER MARIO POLLACK VELÁSQUEZ Y ELBA ROSA ROJAS ALVARES DE MARES, como presuntos autores; y, contra MIGUEL ANGEL ARIAS NAVARRETE, como presunto cómplice primario, del delito de colusión en agravio del Estado. **MANDO** que se cumpla con lo dispuesto, remitiéndose todo lo actuado al Señor Fiscal Superior, con la debida nota de atención; **NOTIFICÁNDOSE** a los sujetos procesales. Interviniendo la Especialista de Causa que suscribe por licencia del titular.-

3.- EXPEDIENTE N°: 266-2013-2

IMPUTADO : **RIVEROS SURCO, ALBERTO PABLO**

DELITO : **COHECHO ACTIVO GENÉRICO**

RESOLUCIÓN N° 04 (08/01/2014): **RESEULVE: APROBANDO** el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por la señorita Fiscal con el imputado **ALBERTO PABLO RIVEROS SURCO**, debidamente asesorado por su abogada defensora. En consecuencia, **CONDENO** a **ALBERTO PABLO RIVEROS SURCO** como autor del delito contra la Administración Pública – cohecho activo genérico, previsto y sancionado en el artículo 397°, del Código Penal, en agravio del Estado. En tal virtud, le **IMPONGO** tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **01)** No cambiar de domicilio, sin poner en conocimiento de la Judicatura sin la debida anticipación; **02)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado dentro de los primeros cinco días útiles, cada dos meses, a fin de firmar el libro de control respectivo; **3)** Pagar la reparación civil, en la forma y modo pactados; y, **4)** No cometer actos delictivos de ningún tipo con especial relevancia los referidos a la

corrupción de funcionarios. Reglas de conducta que impongo de manera estricta, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de inhabilitación por el plazo de un año para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en aplicación del artículo 36°.2 del Código Penal. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor de El Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la forma y modo pactados. **DISPONGO** el **DECOMISO** de dos billetes de diez nuevos soles, con número de serie A9059464A y A0604079S a favor del Estado. **EXIMIR** del pago de costos y costas del presente proceso al sentenciado. **MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el Registro Central de Condenas, donde deberá remitirse los boletines y testimonios respectivos.-

4.- EXPEDIENTE N°: 269-2013-2

IMPUTADO : TUMIALAN HIDALGO, JHINATAN CRISTHIAN

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 07 (08/01/2014): RESUELVE: APROBANDO el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Señor Fiscal con el imputado **JHONATAN CRISTHIAN TUMIALAN HIDALGO**, debidamente asesorado por su abogado defensor. En consecuencia, **CONDENO** a **JHONATAN CRISTHIAN TUMIALAN HIDALGO** como autor del delito contra la Administración Pública – cohecho activo genérico, previsto y sancionado en el artículo 397°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. En tal virtud, le **IMPONGO** tres años, seis meses y quince días de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de un año y seis meses, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **01)** No cambiar de domicilio, sin poner en conocimiento de la Judicatura sin la debida anticipación; **02)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada sesenta días a fin de firmar el libro de control respectivo; **3)** Pagar la reparación civil en la forma y modo pactados; y, **4)** No cometer actos delictivos de ningún tipo, con especial relevancia los referidos a la corrupción de funcionarios. Reglas de conducta que impongo de manera estricta, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de inhabilitación por el plazo de tres años y cuatro meses para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en aplicación del artículo 36°.2 del Código Penal. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de ochocientos nuevos, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor de El Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la forma y modo pactados. **DISPONGO** el **DECOMISO** del billete de diez nuevos soles, con número de serie A5740371P a favor del Estado. **EXIMIR** del pago de costos y costas del presente proceso al sentenciado. **MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el Registro Central de Condenas, donde deberá remitirse los boletines y testimonios respectivos.-

5.- EXPEDIENTE N°: 265-2013-1

IMPUTADO : LLOCLLA CHINCHAY, AMADO

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 03 (09/01/2014): **RESUELVE: APROBANDO** el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Señor Fiscal con el imputado **AMADO LLOCLLA CHINCHAY**, debidamente asesorado por su abogado defensor. En consecuencia, **CONDENO** a **AMADO LLOCLLA CHINCHAY** como autor del delito contra la Administración Pública – cohecho activo genérico, previsto y sancionado en el artículo 397°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. En tal virtud, le **IMPONGO** tres años y nueve meses de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **1)** No cambiar de domicilio, sin poner en conocimiento de la Judicatura sin la debida anticipación; **2)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado portando su documento de identidad, cada sesenta días a fin de firmar el libro de control; y **3)** Pagar la reparación civil en la forma y modo pactados. Reglas de conducta que impongo de manera estricta, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de inhabilitación por el plazo de tres años y nueve meses para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en aplicación del artículo 36°.2 del Código Penal. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de setecientos nuevos soles, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor de El Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la forma y modo pactados. **DISPONGO** el **DECOMISO** del billete de veinte nuevos soles, con número de serie A7458035N a favor del Estado. **EXIMIR** del pago de costos y costas del presente proceso al sentenciado. **MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el Registro Central de Condenas, donde deberá remitirse los boletines y testimonios de condena respectivos. Notificándose a las partes procesales conforme a ley.-

6.- EXPEDIENTE N°: 205-2013-2

IMPUTADO : VICTOR AURELIO ROJAS GARCIA Y OTRO

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 05 (10/01/2014): **RESUELVE: APROBANDO** el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por la señorita Fiscal con los imputados **VÍCTOR AURELIO ROJAS GARCÍA Y MARCIAL PÉREZ VALCÁRCEL**, debidamente asesorados por su abogado defensor. En consecuencia: **CONDENO** a **VÍCTOR AURELIO ROJAS GARCÍA**, como autor, y; a **MARCIAL PÉREZ VALCÁRCEL**, como cómplice primario, del delito contra la Administración Pública – cohecho activo genérico, previsto y sancionado en el artículo 397°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. En tal virtud, le **IMPONGO** al condenado **Víctor Aurelio Rojas García tres años, diez meses y veinte días** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de **dos años**; y, al sentenciado **Marcial Pérez Valcárcel tres años y cuatro meses** de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de **un año y seis meses**; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, para ambos sentenciados: 01) Prohibición de cambiar o

ausentarse del lugar donde residencia sin autorización del Juez; 02) No viajar fuera del país sin autorización Judicial; 3) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días, a fin de informar y justificar sus actividades; 4) Pagar la reparación civil en los términos acordados, y, 5) No cometer nuevo delito doloso. Reglas de conducta que impongo de manera estricta, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en aplicación del artículo 36°.2 del Código Penal; al sentenciado **Víctor Aurelio Rojas García** por el plazo de tres años y diez meses; y, para el condenado **Marcial Pérez Valcárcel** por el plazo de tres años y cuatro meses. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de siete mil quinientos nuevos soles que deberán pagar los imputados, en forma solidaria a favor de El Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la forma y modo pactados. **DISPONGO** el **DECOMISO** de la suma ascendente a mil quinientos nuevos soles a favor del Tesoro Público, en los billetes cuya denominación y número de serie se detallan a continuación. **EXIMIR** del pago de costos y costas del presente proceso al sentenciado. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el Registro Central de Condenas, donde deberá remitirse los boletines y testimonios respectivos. Notificándose a las partes procesales conforme a ley.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRÓNICAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO INVESTIGACION

PREPARATORIA DE LIMA DEL 13 AL 17 DE ENERO

1- EXPEDIENTE N°: 310-2013-2

IMPUTADO : **PALOMINO OCHOA, PEDRO**

DELITO : **COHECHO ACTIVO GENÉRICO**

RESOLUCIÓN N° 02 (15/01/2014): **RESUELVE:** Declarar **FUNDADO** el requerimiento de **CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN** del billete de veinte nuevos soles, con número de serie **A9792113N**, incautado al imputado Pedro Palomino Ochoa. *Notificándose.-*

2- EXPEDIENTE N°: 306-2013-1

IMPUTADO : **JUAN CARLOS CRUZ CHALLANCA**

DELITO : **COHECHO ACTIVO GENÉRICO**

RESOLUCIÓN N° 02 (16/01/2014): **RESUELVE:** Declarar **FUNDADO** el requerimiento de **CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN** del billete de diez nuevos soles, con número de serie A 1170896 Q, incautado al imputado Juan Carlos Cruz Challanca; notificándose.-



CRÓNICAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO INVESTIGACION

PREPARATORIA DE LIMA DEL 20 AL 24 DE ENERO

PODER JUDICIAL

DEL PERÚ

1- EXPEDIENTE N°: 283-2013-2

IMPUTADO : VALERI ASTO SIMEÓN

DELITO : COHECHO PASIVO PROPIO

RESOLUCIÓN N° 02 (22/01/2014): RESUELVE: APROBANDO el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el señor Fiscal con el imputado **VALERI ASTO SIMEÓN**, debidamente asesorado por su abogado defensor. En consecuencia: **CONDENO** a **VALERI ASTO SIMEÓN**, como autor del delito contra la Administración Pública – cohecho activo genérico, previsto y sancionado en el artículo 397°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. En tal virtud, le **IMPONGO tres años y cuatro meses** de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de **un año**; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 01) Prohibición de cambiar o ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez; 02) No cometer nuevos ilícitos penales; 3) Firmar, de manera mensual, ante el Juzgado el Libro de Registro de sentenciados, informando y justificando sus actividades; y, 4) Pagar la reparación civil en la forma y modo acordados. Reglas de conducta que impongo de manera estricta, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en aplicación del artículo 36° inciso 2 del Código Penal por el plazo de tres años y cuatro meses. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado, a favor de El Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la forma y modo pactados. **DISPONGO** el **DECOMISO** del billete de diez nuevos soles de serie N° A9633632R. **EXIMIR** del pago de costos y costas del presente proceso al sentenciado. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el Registro Central de Condenas, donde deberá remitirse los boletines y testimonios respectivos.-

2- EXPEDIENTE N°: 279-2013-2

IMPUTADO : POSADA PEREZ, JANS JOEL

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 05 (27/01/2014): RESUELVE: APROBANDO el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Señor Fiscal con el imputado **JANS JOEL POSADAS PÉREZ**, debidamente asesorado por su abogado defensor. En consecuencia, **CONDENO** a **JANS JOEL POSADAS PÉREZ** como autor del delito contra la Administración Pública – cohecho activo genérico -, previsto y sancionado en el artículo 397°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado. En tal virtud, le **IMPONGO** tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años,

bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **01)** No cambiar de domicilio, sin poner en conocimiento de la Judicatura sin la debida anticipación; **02)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada dos meses para dar cuenta de sus actividades; y **03)** Pagar la reparación civil en la forma y modo pactados. Reglas de conducta que impongo de manera estricta, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de inhabilitación por el plazo de dos años para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en aplicación del artículo 36°.2 del Código Penal. Por último, se le **IMPONE** la pena de multa, la cual se fija en trescientos seis días multa a razón de tres soles con treintitrés céntimos por cada día multa, lo cual hace un total de mil veinte nuevos soles, monto que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, en la forma y modo acordados. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de seiscientos nuevos soles, monto que deberá cancelar el sentenciado a favor del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la forma y modo pactados. **DISPONGO** el **DECOMISO** del billete de diez nuevos soles, con número de serie A5823882T a favor del Estado. **EXIMIR** del pago de costos y costas del presente proceso al sentenciado. **MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba el fallo en el Registro Central de Condenas, donde deberá remitirse los boletines y testimonios de condena respectivos. Notificándose a las partes procesales conforme a ley.-

3- EXPEDIENTE N°: 124-2011-8

IMPUTADO : **HEREDIA QUINTEROS, OSCAR GASTON**

DELITO : **COLUSIÓN**

RESOLUCIÓN N° 20 (27/01/2014): **RESUELVE:** Declarando **FUNDADO** el **SOBRESEIMIENTO** a favor de **HERBERTH ELEUTERIO OLIVOS ÁNGELES Y ALFREDO ORESTES SIFUENTES SIFUENTES**, como presuntos coautores del delito contra la Administración Pública - colusión en agravio del Estado, por la casual prevista en el literal d), apartado 2) del artículo 344° del Código Procesal Penal. En consecuencia: **DISPONGO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la causa seguida contra los mencionados investigados por el referido delito; **ORDENO** que se levanten las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieren expedido en su contra y/o de sus bienes. **ORDENO** que se devuelvan los actuados al Ministerio Público a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta lo establecido en el Fundamento Jurídico 17) de la presente. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente causa, se cumpla en los términos expuestos; **ARCHIVÁNDOSE** en la forma, modo y lugar que corresponda. **NOTIFICÁNDOSE** a las partes procesales.-

4.- EXPEDIENTE N°: 015-2014-0

IMPUTADO : **CANDIOTTY PERALES, CESAR MANUEL**

DELITO : **COHECHO PASIVO PROPIO**

RESOLUCIÓN N° 02 (31/01/2014): **DECLARA:IMPROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DE ACUMULACIÓN** solicitado por el Representante del Ministerio Público, en cuanto alega la causal de conexión de acumulación prevista en el artículo 31.2° del código Procesal penal, de los procesos signados en los expedientes 273-2012 y 15-2014. **DECLARAR DE OFICIO LA ACUMULACIÓN** de los procesos signados en los expedientes 273-2012 y 15-2014, conforme a la causal de conexión procesal prevista en el artículo 31.3° del Código Procesal Penal.**SE DISPONE ACUMULAR** el Exp. N° 15-2014, seguido contra César Manuel Candiotty Perales, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado; al Expediente N° 273-2012 seguida contra Nicanor Vargas Tupía y otro, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo Genérico, en agravio del Estado. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales, sobre lo resuelto por esta Judicatura. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que quede la presente resolución **ORDENO** la remisión de todos los actuados al Expediente N° 273-2012, tramitado también ante esta Judicatura; notificándose y oficiándose.-



CRÓNICAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO INVESTIGACION

PREPARATORIA DE LIMA DEL 27 AL 31 DE ENERO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ